

VEINTICINCO
FORJADORES DEL
PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

Dirección General de Publicaciones
y Divulgación de la Cultura Jurídica

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Primera edición, julio de 2001

Investigación y textos: Alvaro Vizcaíno Zamora

Portada: Mural *Génesis. Nacimiento de una nación.*
Orígenes de la creación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
de Héctor Cruz García

Fotografía:

- Archivo fotográfico de la Dirección General de Estudios
Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Mauricio Ravelo Galindo

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 970-712-083-5

Impreso en México/*Printed in Mexico*

VEINTICINCO
FORJADORES DEL
PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN



Poder Judicial de la Federación

Índice

| | |
|----------------------------|-----|
| Presentación | 9 |
| Advertencia | 11 |
| José María Morelos y Pavón | 13 |
| Miguel Domínguez | 21 |
| Manuel de la Peña y Peña | 25 |
| Juan Bautista Morales | 33 |
| Manuel Crescencio Rejón | 39 |
| Mariano Otero | 45 |
| Ponciano Arriaga | 51 |
| Benito Juárez | 57 |
| Sebastián Lerdo de Tejada | 67 |
| José María Iglesias | 73 |
| León Guzmán | 81 |
| Manuel Dublán | 87 |
| Ignacio L. Vallarta | 93 |
| José María Bautista | 101 |
| Justo Sierra | 109 |
| Ignacio Ramírez | 115 |
| Ignacio Mariscal | 121 |
| Ignacio Manuel Altamirano | 127 |
| Silvestre Moreno Cora | 133 |
| Venustiano Carranza | 139 |
| Hilario Medina | 149 |
| Salvador Urbina | 157 |
| Teófilo Olea y Leyva | 165 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Felipe Tena Ramírez | 171 |
| María Cristina Salmorán de Tamayo | 177 |
| Bibliohemerografía | 185 |

Presentación

La historia de una institución es la historia de los hombres que, con su esfuerzo cotidiano, la crearon y fortalecieron. El libro que hoy presentamos recoge datos biográficos de sólo veinticinco de ellos, pues, a lo largo de 187 años, han sido centenares de hombres y mujeres quienes han construido el Poder Judicial de la Federación.

En el amanecer del siglo XXI, cuando contamos con un Poder Judicial de la Federación autónomo e independiente, y con un marco jurídico que está en constante adecuación a la realidad de México, resulta indispensable volver la vista atrás para comprender e interpretar la tarea realizada por quienes nos precedieron en la función de administrar justicia.

Veinticinco forjadores del Poder Judicial de la Federación busca dar a conocer a los protagonistas de la judicatura federal, con el propósito de aproximarlos a la sociedad civil.

Genaro David Góngora Pimentel

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
y del Consejo de la Judicatura Federal

Advertencia

*V*enticinco forjadores del Poder Judicial de la Federación contiene biografías de personajes históricos que, de 1814 a 1986, contribuyeron a la creación y el desarrollo de nuestro sistema de justicia federal.

En gran medida, la información que aquí se publica se obtuvo mediante la selección, clasificación y síntesis de los textos y anexos contenidos en más de una decena de libros que recogen la profunda investigación que, durante varios años, ha desarrollado Lucio Cabrera Acevedo y el equipo de la Dirección General de Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En menor medida, se obtuvieron datos de diversos libros y revistas que se relacionan en la bibliohemerografía de esta publicación.

Los datos que aquí se incluyen pretenden contribuir a la difusión de la cultura jurídica, brindando al lector un panorama general de un aspecto de la biografía de cada persona, en la cual se incorpora información específica que se refiere a su papel como legisladores, juzgadores federales o políticos, en cuanto éste resultó de trascendencia para el Poder Judicial de la Federación.

Es necesario señalar que durante el siglo XIX, se usó el término *magistrado* para designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. No es sino hasta fines de ese siglo y, sobre todo después de 1917, que se les comenzó a llamar *ministros*.

*José María
Morelos y Pavón*



El 7 de marzo de cada año, el Poder Judicial de la Federación conmemora la instauración del Tribunal Supremo de Justicia en Ario de Rosales, Michoacán. Este tribunal fue instalado en 1815 y es producto del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, que pasó a la historia bajo con nombre de *Constitución de Apatzingán* de 1814. El Tribunal de Ario fue la simiente del Poder Judicial y de los ideales que lo inspiraron. Los anhelos de justicia que entonces albergaba José María Morelos y Pavón son muy similares a los que hoy nos preocupan: “Que todo aquel que se queje con justicia”, dijo Morelos, “tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario.” Este apotegma sigue siendo una fuente inspiradora en la labor de la judicatura federal.

Orillado por su profunda religiosidad y por la necesidad económica, José María Morelos ascendió lentamente en la escala eclesiástica hasta ordenarse presbítero y ejercer el sacerdocio en varios pueblos modestos de Michoacán. Para ello, a los 24 años ingresó en el Colegio de San Nicolás, donde se relacionó con el rector, Miguel Hidalgo y Costilla. Años más tarde se incorporó al Seminario Tridentino de Valladolid, graduándose como bachiller en 1795. Morelos era un cura gestor del bienestar material y espiritual de su pueblo, pero —en opinión de Lucas Alamán, citado por Enrique Krauze en *Siglo de caudillos*— “no era un santo”: tuvo varios hijos con diversas mujeres, una de ellas, Brígida Almonte.

En el otoño de 1810, se entera de que su admirado maestro Miguel Hidalgo se había alzado en armas. En una población cercana a

Valladolid se entrevista con él y acepta —a los 45 años— la encomienda de levantar la revolución en el sur. Inspirado en las *Instrucciones militares* de Federico de Prusia y guiado por su talento práctico, Morelos eligió a sus subalternos —los hermanos Galeana y los hermanos Bravo— entre los rancheros mestizos de la región montañosa del sur.

Las campañas de Morelos eran eficaces y casi siempre exitosas. Ciudad tras ciudad, el sur caía en sus manos: Acapulco, Tixtla, Izúcar, Taxco, Cuautla. Morelos era un hombre de gran valentía, enorme sentido del humor e implacable, pero no era sanguinario con sus enemigos. Los movimientos de Miguel Hidalgo y José María Morelos estaban minando las instituciones políticas y judiciales que habían regido en los 300 años del gobierno español. Sin embargo, a diferencia de la estrategia seguida por su maestro, Morelos demostraría que era mucho más efectiva la acción de miles de hombres jóvenes debidamente entrenados y uniformados, que la de una masa inconstante, frenética y amorfa, como la que encabezó Miguel Hidalgo.

En septiembre de 1813, los insurgentes convocaron al Congreso de Anáhuac, que sesionó durante cuatro meses en la villa de Chilpancingo. El Congreso se formó con distinguidos intelectuales criollos: Carlos María de Bustamante, Ignacio López Rayón, José María Cos, Andrés Quintana Roo, Sixto Verduzco, José María Liceaga, Manuel Herrera y otros. Morelos asumió el papel de legislador e introdujo en la revolución un cuerpo original de argumentos ideológicos que la legitimaran, un alegato moral que incluía prescripciones económicas, políticas y sociales.

Al inaugurar el Congreso, Morelos dio a conocer los fundamentos de su constitución futura. El documento sería conocido con el nombre de *Sentimientos de la Nación* y constaba de 23 puntos, entre los que destacaremos dos:

5° La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

12° Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Morelos pedía a los congresistas la declaración de que México era libre e independiente de España, sobre la base de leyes con claro contenido social. El 6 de noviembre de 1813, los congresistas aprueban “el acta de independencia”.

A finales de ese año, la buena estrella de Morelos comenzó a declinar por dos causas: primero, la efectividad de los ataques realistas comandados por jefes jóvenes como Agustín de Iturbide, quienes, durante el tiempo que duró el Congreso, tuvieron oportunidad de reorganizarse; y, segundo, por la creciente subordinación de Morelos al Congreso, el cual le quitó el mando del ejército y el dinero. Ante el avance realista, Morelos y el Congreso migraron de pueblo en pueblo. Así, el Congreso consumó la Constitución en el pueblo de Apatzingán, en octubre de 1814. Dicha Constitución republicana estaba inspirada en las constituciones francesas de 1793 y 1795, y en la española de 1812.

La administración de justicia en la época colonial ocupaba un lugar de importancia; sin embargo, los establecimientos destinados a esta actividad, por derivar del poder monolítico de una monarquía, compartían el desarrollo de otras tareas de naturaleza diversa, algunas de tipo político o gubernativo, lo que limitaba su actuación y provocaba retrasos en las tareas judiciales. Aunado a lo anterior, el sistema judicial

imperante era sumamente complicado por el gran número de tribunales con diversas especialidades: ordinarios, eclesiásticos, de Real Hacienda, de minería, militares, relacionados con prácticas curativas y otros tantos. Esta situación motivó a Morelos a plasmar sus ideales en materia de justicia en los *Sentimientos de la Nación*, concretados en la *Constitución de Apatzingán* y materializados en el Supremo Tribunal de Justicia de Ario.

La Constitución de Apatzingán establecía un gobierno republicano centralista dividido en tres poderes: el Legislativo, compuesto por 17 diputados y que estaba por encima del Ejecutivo, del que serían titulares tres presidentes, y el Judicial, comandado por un Supremo Tribunal integrado por cinco individuos. En realidad, dicha Constitución, jurada al calor de la batalla, nunca estuvo en vigor.

El Supremo Tribunal fue una institución errante que recorrió diversos senderos de Michoacán para llegar desde Ario a Puruarán, Uruapan, Huetamo y Tlalchapa. Ya disuelto, todavía pretendió instalarse en Tehuacán. Tres de los presidentes de este Tribunal fueron José María Sánchez de Arriola, Antonio de Castro y José María Ponce de León.

A pesar de haber sido una institución efímera, el legado ideológico del Tribunal de Ario, como se ha señalado, permanece hasta nuestros días. Morelos apuntó que “la libertad radica en los corazones de los hombres y mujeres; cuando muere ahí, ninguna constitución, ninguna ley, ningún tribunal pueden salvarla...” Al abundar sobre la libertad, se preguntó:

“¿Cuál es la libertad que no debe arraigarse en los corazones de los hombres y las mujeres? No es la despiadada, la voluntad desenfrenada; la libertad no es hacer lo que uno quiere. Ésa es la negación de la libertad y lleva directo a su destrucción. Una sociedad en la cual los hombres no reconocen la importancia de su libertad, pronto se

convierte en una sociedad en que la libertad es una posesión de sólo algunos.” Con un claro sentido de la justicia, a la que consideraba no como un concepto abstracto sino como una noción que debe concretarse en acciones e impartirse en forma democrática, expresó que “sin justicia no hay libertad, la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros”.

La evidente complicidad de gran parte del clero del país en la rebelión independentista impulsó al virrey Francisco Javier Venegas, desde el 25 de junio de 1812, a publicar su famosa orden “a sangre y fuego”, que suprimía todos los fueros especiales de los eclesiásticos culpables de traición. Declaró que “estos monstruos no merecen inmunidad ni se les dispensará consideración alguna debido a ésta”. Además, autorizó a los jefes militares realistas a juzgar a todos los clérigos insurgentes sin intervención de los tribunales eclesiásticos y ordenó que los ejecutaran sin degradarlos de su calidad de sacerdotes. Esa orden se aplicó ampliamente en el campo, aunque no en las ciudades de México y Guadalajara. Meses después de promulgada la *Constitución de Apatzingán*, a Morelos sólo le quedaba un millar de hombres cuando los del general realista Calleja llegaban a ochenta mil. Así, fue hecho prisionero, degradado formalmente por las autoridades eclesiásticas y ejecutado cerca de la ciudad de México, en San Cristobal Ecatepec, el 22 de diciembre de 1815.

Hoy en día, el apotegma pronunciado por Morelos en la instalación del Supremo Tribunal de Ario está inscrito no sólo en los muros de los juzgados y tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación, sino, primordialmente, en los anhelos de los servidores públicos que lo conforman.

*Miguel
Domínguez*



Tal vez más recordado como el Corregidor de Querétaro —y esposo de Josefa Ortiz— que como el primer presidente de la Suprema Corte del México independiente, Miguel Domínguez Trujillo jugó un papel importante en la judicatura decimonónica mexicana.

Domínguez Trujillo nació en la ciudad de México en 1756. Estudió en el Colegio de San Nicolás de Valladolid (Morelia) y en la ciudad de México en el Colegio de San Ildefonso. En 1786 ingresó al Colegio de Abogados. Fue abogado de la Real Audiencia y Oficial Mayor del despacho del Supremo Gobierno de la Nueva España. El virrey Marquina lo nombró Corregidor de Querétaro en 1802. En el ejercicio de este cargo, reprimió los abusos de los dueños de los obrajes y mejoró el ramo de policía y las condiciones de la ciudad.

En 1808 invitó al Ayuntamiento de la ciudad de México para que se uniese al de Querétaro, con la idea de formar una Junta General de Gobierno del virreinato con vistas a su emancipación política, de la cual era decidido partidario. En su casa tuvieron lugar reuniones independentistas con Ignacio Allende y otros. Permaneció en su puesto hasta 1813 y, cuando su esposa Josefa Ortiz de Domínguez fue detenida y procesada por conspiración, marchó a México para ser su defensor.

El primer Supremo Tribunal de Justicia que intentó tener México como nación independiente fue el que organizó José María Morelos, en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, del 22 de octubre de 1814. Una vez consumada la Independencia, en septiembre de 1821, continuaba vigente la Constitución liberal de Cádiz,

de 1812. Consecuentemente, siguieron trabajando las Audiencias Territoriales —tribunales de segunda instancia— de la Nueva España (ciudad de México) y de Nueva Galicia (Guadalajara). Hacia noviembre de 1823, no se había instalado el Tribunal Supremo de Justicia que preveía el *Reglamento Provisional del Imperio* de Agustín de Iturbide. Sería hasta después de la promulgación de la Constitución Federal de 1824 que ello se lograría. Conforme a esta Carta Magna, los ministros de la Suprema Corte debían ser elegidos por las legislaturas de los estados y la elección era calificada por la Cámara de Diputados. La Corte Suprema se integraba de once ministros —distribuidos en tres Salas— y un fiscal.

El 19 de diciembre de 1824, el Congreso publicó un dictamen que tenía por nombrados como ministros a Miguel Domínguez, José Isidro Yáñez y Manuel de la Peña y Peña. Cuatro días después se publicaron los nombres de los restantes ocho ministros y del fiscal. Así, a los 68 años, Miguel Domínguez asumió el cargo de ministro. El Congreso lo designó presidente de la Corte, función que, conforme a la Constitución de 1824, desempeñó durante dos años. La Corte Suprema de Justicia Federal quedó instalada el 15 de marzo de 1825, labor que debió principiar poco después en el antiguo local de la audiencia, en donde había sido el Palacio de los Virreyes, en la parte noreste del Palacio Nacional.

Al dejar la presidencia de la Corte, Miguel Domínguez continuó como ministro, puesto que desempeñó hasta 1830, año de su muerte.

*Manuel
de la Peña y Peña*



De los tres poderes de la Unión, no hay duda de que el que hacia mediados del siglo XIX alcanzó mayor prestigio y solidez en la República fue el Judicial. La Corte logró mantenerse inamovible a pesar de los muchísimos cambios en el Poder Ejecutivo en los inicios del México independiente. En gran medida, el Supremo Tribunal pudo lograrlo gracias a la labor inteligente de Manuel de la Peña y Peña, protagonista del lento proceso de cambio del sistema de justicia colonial al sistema de justicia del México independiente.

Manuel de la Peña y Peña nació en Tacuba, en la Intendencia de México, el 10 de marzo de 1789. Estudió en el Seminario Conciliar y recibió el título de abogado el 16 de diciembre de 1811. Dos años después, el 26 de diciembre de 1813, iniciaba una larga trayectoria en el servicio público como síndico del Ayuntamiento de la Ciudad de México. En 1820, la monarquía lo designa oidor en la Audiencia de Quito, pero nunca pudo tomar posesión de ese cargo.

Al ser consumada la independencia, regía la Constitución liberal de Cádiz, de 1812. Los tribunales de segunda instancia se denominaban Audiencias. En el inmenso territorio existían sólo dos: la de Guadalajara y la de la ciudad de México. En ellas continuaron trabajando magistrados de carrera de origen mexicano e iberoamericano, como Manuel de la Peña y Peña, Juan José Flores Alatorre y José María Rosas y Muñive.

En abril de 1822, de la Peña y Peña se hace cargo de las fiscalías de Hacienda y del Crimen. El 21 de octubre de ese mismo año, el emperador Agustín de Iturbide lo nombra ministro plenipotenciario y

enviado extraordinario en Colombia, pero no desempeñó ese puesto.

En noviembre de 1823, Pablo de la Llave —regente de la Audiencia de México— escribió que no se había instalado el Tribunal Supremo de Justicia que preveía el *Reglamento Provisional del Imperio* de Agustín de Iturbide. Un mes después se emitiría el *Proyecto de Acta Constitutiva* de la Federación, —en el que de la Peña y Peña participó como orador—; en este documento se usó por primera vez el término Corte Suprema de Justicia, en lugar de *Tribunal Supremo*, que utilizaba la *Constitución de Cádiz*.

Al consumarse la Independencia, hubo una reacción lógica contra España. Así fue como teóricamente se planeó que la Corte Suprema no debía ser heredera de la Audiencia colonial, sino un nuevo tribunal apoyado en principios de soberanía, de separación de poderes y de una República Federal. Sin embargo, no fue posible eludir el peso de la historia y, en muchos casos, la Corte asumió las funciones del antiguo órgano español.

Conforme a la Constitución Federal del 5 de octubre de 1824, se estableció la Suprema Corte. Varios de los magistrados que fueron elegidos para integrarla habían sido antes oidores de las Audiencias. Entre ellos se encontraba Manuel de la Peña y Peña, de 35 años, cuya edad contrastaba contra la del promedio, que era de 50. Más adelante, su experiencia, respetabilidad y cultura le llevarían a desempeñar, por breves lapsos, algunos ministerios e incluso la Presidencia de la República; sin embargo, nunca perdió su calidad de ministro de la Corte, que mantuvo hasta su muerte, acaecida en 1850.

Considerado un liberal muy moderado, de la Peña y Peña fue ministro del interior, de abril a octubre de 1837. Un año después, figuró como uno de los cinco miembros del Supremo Poder Conservador —durante el régimen centralista de las *Siete Leyes*—, cargo en el que

emitió un dictamen en el cual sostuvo que podía reformarse la Constitución siempre que se respetaran “sus bases cardinales” —que por ningún motivo podían reformarse—, como la libertad e independencia de la Patria, la religión, la forma de gobierno representativa y popular, la división de poderes y la libertad política de imprenta. Asimismo, subrayaba la necesidad de contar con un poder moderador o neutro —que podía ser la Corte misma u otro Poder— que vigilase y anulase los actos contrarios a la Constitución.

Manuel de la Peña y Peña también se desempeñó —sin perder su calidad de ministro de la Corte, como ya se mencionó— como consejero del gobierno y senador en 1843-1844 y ministro de relaciones exteriores, de agosto a diciembre de 1845. En dos ocasiones fue presidente interino constitucional de la República: durante la intervención militar norteamericana, del 22 de septiembre de 1847 al 12 de noviembre del mismo año, y del 8 de enero al 3 de junio de 1848. Durante su segundo período como presidente interino tuvo lugar la firma de los *Tratados de Guadalupe Hidalgo*, que pusieron fin a la guerra con los Estados Unidos. Cabe destacar que, con motivo de la intervención norteamericana, la Suprema Corte —y también los Poderes Legislativo y Ejecutivo— cambió su sede a Querétaro, donde sesionó del 7 de enero al 26 de junio de 1848. En abril de 1848, Manuel de la Peña y Peña expidió, desde la presidencia de la República, un decreto para “hacer real y efectiva la independencia de los poderes”, destinando a un fondo judicial “el 1% de los productos de todas las aduanas marítimas de la República”.

El año de 1834 fue turbulento para la Corte y sus integrantes. El 10 de marzo, el Congreso suspendió de sus cargos a los cinco ministros que integraban la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, entre ellos Manuel de la Peña y Peña. La suspensión obedeció a que el Congreso del Estado de México acusó a los ministros de parcialidad en

la resolución de un conflicto de competencia entre un juez de esa entidad y uno del Distrito Federal, pues los ministros decidieron a favor del juez de la capital del país. Los ministros de la Primera Sala publicaron un bando vindicatorio en el que defendían su resolución. El 8 de agosto, el presidente Antonio López de Santa Anna declaró que no existía tribunal competente para decidir la acusación contra los cinco ministros y anuló el procedimiento, por lo que los ministros fueron repuestos en sus cargos.

Los ministros de la época se vieron forzados en ocasiones a enfrentarse entre sí, lo que hicieron con nobleza y altura. Otras veces, debieron hacerlo juntos contra el Poder Ejecutivo. El 28 de junio de 1834, Antonio López de Santa Anna dirigió una orden a la Suprema Corte, previniéndole que suspendiera todo procedimiento contra Lucas Alamán en la causa formulada en su contra, y también en contra de José Ignacio Espinosa y José Antonio Facio —secretarios de Relaciones, Justicia y Guerra, respectivamente— durante la administración del vicepresidente Anastasio Bustamante. El Pleno de la Corte protestó contra el Poder Ejecutivo, pues “equivale a reconocer en el jefe de la Nación un poder omnipotente” y, “en estas condiciones, el Tribunal cree de su deber protestar a la faz de la Nación”.

El 27 de diciembre de 1834, el Ministro Manuel de la Peña y Peña formuló un voto particular en torno a la acusación que en su contra hizo su colega Andrés Quintana Roo quien, junto con otros ministros, defendía intereses santanistas. En su defensa, de la Peña y Peña lo mismo citó al congresista norteamericano Alexander Hamilton que *Las Partidas* de Alfonso X. Al resolver este asunto, la Corte se enfrentó al grupo militar más fuerte de la época y al propio general Santa Anna.

Manuel de la Peña y Peña fue la liga entre la Suprema Corte de Justicia y el Supremo Poder Conservador —un experimento que

consistió en un “cuarto Poder” con facultades de revisión político-judiciales de los actos del Legislativo y el Ejecutivo—, que decidía con fundamento en lo que consideraba ser “la voluntad de la Nación”. A petición de la Corte, que estaba enfrentándose al Ejecutivo, el Supremo Poder Conservador anuló una ley del Congreso del 13 de marzo de 1840, la cual había declarado que los asaltantes de caminos estaban sujetos a la justicia militar. Así, fue anulada con efectos generales una ley por petición de la Corte. De esta forma, la Suprema Corte —en unión con el Supremo Poder Conservador— trató de limitar al Ejecutivo. Sin embargo, el resultado fue el triunfo de éste, la persistencia de la Corte —que resultó fortalecida— y la supresión del Supremo Poder Conservador.

Manuel de la Peña y Peña, junto con el Ministro Pedro Veles, participó en la comisión redactora de los Códigos Civil y Penal. Su *Tratado de práctica forense mexicana* era citado por todos los abogados. También fue catedrático de Derecho Público, presidente de la Academia de Jurisprudencia y rector del Colegio de Abogados.

Ante la renuncia de José Rafael Suárez Peredo, Manuel de la Peña y Peña fue elegido por sus compañeros, el 29 de abril de 1846, presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó hasta el día de su muerte, el 2 de enero de 1850. A mediados del siglo XIX, México estaba agobiado por penurias económicas. La Suprema Corte tenía gran escasez de recursos, hasta el punto de no poder cubrir los sueldos de ministros y empleados. El Poder Ejecutivo necesitaba del Judicial para cobrar los créditos fiscales. Los ministros pensaron que podrían retener un porcentaje sobre tales créditos y depositarlos en un fondo. Manuel de la Peña y Peña realizó los actos necesarios para crear un verdadero fondo judicial y atribuyó a la Corte la facultad de designar un tesorero. La Corte pretendía cobrar sueldos y gastos de su propia tesorería y no de la del tesorero general, dependiente del

Ejecutivo. Aunque el fondo desapareció en 1861, significó un triunfo alcanzado por la Corte Suprema en su afán de lograr la independencia económica y, en tal sentido, es considerado un precedente histórico.

*Juan
Bautista Morales*



Juan Bautista Morales dedicó 32 años de su vida a la Suprema Corte de Justicia. Al mismo tiempo, fue un periodista cuyos artículos críticos le llevaron un par de veces a la cárcel. Nació en Guanajuato, el 29 de agosto de 1788. En su ciudad natal cursó latín, retórica y filosofía. En 1809 se traslada a México, donde el rector del Colegio de San Ildefonso le concede una beca. Por su extrema pobreza, no puede obtener el título de abogado sino hasta que un amigo suyo consigue recursos para la recepción de ambos, en 1820.

Juan Bautista Morales participó en la guerra de Independencia y colaboró con Agustín de Iturbide pero, cuando éste se proclama emperador, Morales se opuso, motivo por el cual es hecho prisionero en la antigua cárcel de la Inquisición. Después, fue diputado constituyente de 1824 —donde luchó por las ideas federalistas— y profesor de Derecho Canónico en el Colegio de San Ildefonso.

En 1825 es nombrado fiscal de la Suprema Corte, cargo que desempeñó durante 12 años. En 1835, el ministro Flores Alatorre se retiró. Su vacante sería ocupada hasta octubre de 1837 por Juan Bautista Morales.

Los primeros artículos periodísticos que Morales publicó datan de 1821. En ellos siempre se mostraba a favor de los liberales. Lo mejor y más conocido de su obra se publicó entre 1844 y 1845 bajo el pseudónimo de *El Gallo Pitagórico*, en el periódico *El Siglo XIX*. En 1857, Francisco Zarco compiló y editó el trabajo periodístico de Morales. Se trata de artículos de sátira política que, en su género, son considerados los más importantes del periodismo nacional de su

época. Al final del régimen de Antonio López de Santa Anna, Morales publicó varios artículos contra el Ejecutivo porque, en su concepto, la Guerra de Texas estaba mal llevada por Santa Anna y era mejor negociar. Morales era federalista, se oponía a las *Bases de Tacubaya* —que prolongaban el centralismo— y deseaba restaurar la Constitución de 1824. El ministro Morales fue acusado de subversión y se le encarceló en La Acordada. Poco después, Santa Anna lo liberó.

El 13 de abril de 1850, con motivo del fallecimiento de Manuel de la Peña y Peña, la Cámara de Diputados eligió a Juan Bautista Morales presidente de la Suprema Corte, cargo que desempeñó hasta 1851, para después continuar como ministro.

En 1853, el gobierno dictatorial de Santa Anna, inspirado originalmente por Lucas Alamán, ensayó el modelo absolutista europeo, de corte francés. El plan conservador consistía en establecer en México una monarquía europea y, para preparar el camino, proponían instaurar un régimen cuasimonárquico con Santa Anna a la cabeza. El Congreso había cesado en sus funciones. El 30 de mayo de ese año, Teodosio Lares, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, dictó una ley sobre administración de justicia, por la cual la Corte modificaba su integración con ministros nombrados por el presidente de la República. El 2 de diciembre, Santa Anna despidió a los ministros Juan Bautista Morales y Marcelino Castañeda. De hecho, la inamovilidad desapareció durante esa época y el Poder Judicial quedó en manos del Ejecutivo. Este ensayo de gobierno, derivado del llamado Plan del Hospicio de Guadalajara —de 10 del octubre de 1852—, provocó gran descontento y un conflicto de grandes dimensiones ideológicas y políticas, que arrastraron a la Corte Suprema y a sus ministros.

La rebelión popular de Ayutla provocó, en agosto de 1855, la caída de Santa Anna. Juan Álvarez, presidente interino de la República,

designó a Benito Juárez ministro de Justicia. El 23 de noviembre de ese año, Juárez emitió la ley sobre administración de justicia, mediante la cual suprimió los fueros eclesiástico y militar. La Suprema Corte de Justicia quedó integrada por nueve ministros, o sea, dos menos que los establecidos por la Constitución de 1824. Juan Bautista Morales fungió como presidente de la Corte —por segunda ocasión— desde la promulgación de esta ley hasta su muerte, el 29 de julio de 1856.

*Manuel
Crescencio Rejón*



Al ingresar en el edificio de la Suprema Corte, podemos advertir una figura escultórica en actitud reflexiva. Esta pieza, esculpida por Carlos Bracho, constituye un homenaje a Manuel Crescencio Rejón, autor de la incorporación del juicio de amparo a la Constitución de Yucatán que, posteriormente, serviría de sustento a su adopción con carácter federal.

Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá nació el 23 de agosto de 1799 en Bolonchenticul, Yucatán, y murió 50 años después. Al celebrarse el Primer Congreso Mexicano, este tenaz abogado defendió, como pocos, la independencia del Poder Judicial y se opuso a que los magistrados del Tribunal Supremo fueran designados por el entonces Emperador Agustín de Iturbide, con el fin de que no quedaran condicionados a ninguna circunstancia.

En 1823, como diputado al Congreso, fue uno de los redactores del *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* y de la Constitución de 1824. Entre sus aportaciones destaca el artículo que señala que “ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no son los casos expresamente dispuestos por la ley...”, concepto considerado como antecedente del juicio de amparo. Rejón sostuvo la necesidad de un Poder Judicial independiente y pugnó por la suspensión de los diezmos, a los que consideraba un yugo económico que afectaba al pueblo.

Durante el gobierno del General José María Salas, Manuel Crescencio Rejón fungió como secretario de Relaciones Exteriores. En su gestión

propuso gravar los bienes del clero para ayudar en los gastos contra los invasores norteamericanos, lo cual dio lugar a su separación del gabinete presidencial y a su enemistad con los conservadores.

En 1840, en la Capitanía General de Yucatán, surgió un movimiento que determinó la separación de esta zona de la República. Esto movió a Rejón a volver a la península, donde se le nombró presidente de la comisión encargada de redactar el texto constitucional yucateco. En él se estableció por primera vez un capítulo de garantías individuales contra toda ley o acto de cualquiera de los tres poderes que fuesen violatorios de la Constitución.

El 23 de diciembre de 1840 fue presentado el proyecto de Constitución para el estado de Yucatán por tres diputados locales: Manuel Crescencio Rejón, Pedro C. Pérez y Darío Escalante. El proyecto fue aprobado con ligeros cambios por el Congreso del Estado de Yucatán, el 31 de marzo de 1841. Establecía dos formas para declarar la inconstitucionalidad de leyes: la primera, por medio del amparo, expresión utilizada por primera vez en la historia judicial en el sentido de un juicio especial para proteger los derechos del hombre; la segunda, por lo que se ha llamado *control difuso* en el derecho comparado, consistente en la facultad de todo juez de declarar nula o ineficaz una norma contraria a la norma suprema constitucional. Rejón había leído a Tocqueville y estaba inspirado, sobre todo, en el sistema judicial norteamericano.

En la Constitución yucateca se estableció la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad de prensa y el jurado popular. Se suprimieron los fueros civiles y militares y, por primera vez, se introduce un capítulo de garantías individuales; para protegerlas se propuso el *juicio de amparo*.

Rejón juzgó conveniente, y hasta indispensable, la inserción en su Carta Política de varios preceptos que instituyeran diversas garantías

individuales, consignando por primera vez en México, como tal, la libertad religiosa, y reglamentando los derechos y prerrogativas que un detenido debe tener, en forma análoga a lo que preceptúan las disposiciones de los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución vigente.

Es importante señalar que, en el proyecto de Rejón, se atribuye a la Suprema Corte de Justicia del Estado, en Pleno, la facultad de amparar en el goce de sus derechos a los que pidieran su protección contra las leyes y los decretos de la Legislatura que fueran contrarios a la Constitución, o contra las providencias del gobernador o del Ejecutivo. Esta adopción cobró una importancia indiscutible para la vida de los ciudadanos.

Los lineamientos generales esenciales del juicio de amparo, establecidos después por las constituciones de 1857 y de 1917, se encuentran en la obra de Rejón, y se manifiestan contra cualquier violación a cualquier precepto constitucional que se tradujera en un agravio personal, en los términos siguientes: daba Rejón competencia a la Suprema Corte para conocer de todo juicio de amparo contra actos del gobernador del Estado o leyes de la Legislatura que entrañaran una violación al Código Fundamental. A los jueces de primera instancia también los reputaba Rejón como órganos de control, pero sólo por actos de autoridades distintas del gobernador y de la legislatura que violaran las garantías individuales, siendo los superiores jerárquicos de los propios jueces quienes conocían de los amparos interpuestos contra sus actos por análogas violaciones constitucionales.

El principio básico sobre el que descansa la procedencia del juicio de amparo en las constituciones de 1857 y 1917, o sea, el relativo a la *instancia de la parte agraviada*, así como el de *relatividad* de las sentencias que en dicho juicio se dictan, se encuentran no sólo consagrados en los preceptos del proyecto de ley fundamental del estado

de Yucatán, sino formulados nítidamente en la exposición de motivos correspondiente.

El control constitucional, ejercido mediante el amparo dentro del sistema concebido por Rejón, operaba sobre dos de los principios que caracterizan a nuestra actual institución, a saber, el de *iniciativa o instancia de la parte agraviada* y el de *relatividad de las decisiones respectivas*.

Aunque a la postre el movimiento separatista de Yucatán sería sofocado, fue un buen pretexto para que una de las mentes jurídicas más brillantes de nuestra historia nos entregara su invaluable legado: los cimientos del juicio de amparo.

*Mariano
Otero*



*M*ariano Otero forma parte de la trilogía que, junto con Manuel Crescencio Rejón e Ignacio Luis Vallarta, dio forma y sustancia a una de las más importantes instituciones jurídicas mexicanas: el juicio de amparo.

Mariano Otero nació en Guadalajara, Jalisco, el 4 de febrero de 1817. A la edad de 18 años obtuvo el título de abogado. Inició su carrera política en 1841, al ser nombrado delegado por Jalisco a la Junta de Representantes de los Departamentos. Un año después, fue electo diputado por su Estado.

En abril de 1846, durante la presidencia de Antonio López de Santa Anna y la vicepresidencia de Valentín Gómez Farías, estalló la guerra entre México y Estados Unidos. Una nueva generación de políticos y pensadores, nacidos durante y después de la guerra de Independencia, observaba los acontecimientos. Las posturas que sostenían se radicalizaron, conformándose varios grupos. Algunos, llamados *puros*, seguían la línea radical y anticlerical de Valentín Gómez Farías; otros conformaban el sector de los *conservadores*, que postulaban la necesidad de volver a las pautas de la vida colonial; había, también, un grupo de monarquistas, que planteaban que la supervivencia de México dependía de entregar el gobierno a un príncipe de las casas reinantes de Europa. Entre esos extremos fluctuaba una mayoría de abogados, empleados y profesionistas que se autodesignaban *moderados*, partidarios del libre cambio, la república representativa, el federalismo y la libertad, pero renuentes a comprometer sus creencias cristianas. En su obra *Siglo de caudillos*, Enrique

Krauze señala que quizás el más notable de ellos era Mariano Otero, a quien define como un excelente abogado y orador que criticó los abusos de las clases privilegiadas (clero, ejército y servidores públicos) y lamentó la falta de *espíritu nacional*.

El 17 de mayo de 1847 se aprobó el *Acta de Reformas a la Constitución* de 1824, producto de un nuevo congreso constituyente, reunido en diciembre de 1846 bajo la invasión del ejército norteamericano. La comisión encargada de revisar la constitución de 1824 había quedado integrada, entre otros, por Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón. En el Acta de Reformas, Otero utilizó las palabras *amparo* y *reclamo*. Así, aceptó la expresión de Manuel Crescencio Rejón, de raíces españolas, que éste utilizó en la Constitución de Yucatán.

El Acta de Reformas estableció un sistema dual para revisar la constitucionalidad de las leyes. Por una parte, se podía alegar mediante el juicio de amparo la inconstitucionalidad de una ley, en cuyo caso la sentencia sólo se ocuparía del caso particular, sin hacer una declaración general. Ésta es la *fórmula Otero*, denominada así en recuerdo de su promotor, Mariano Otero. Por la otra, propuso también un sistema político de revisión de la constitucionalidad a través del *reclamo*, con la intervención de la Suprema Corte, pero a petición de funcionarios de los otros dos poderes. Este segundo sistema fue el que más se utilizó durante la vigencia del Acta de Reformas; no obstante, su uso decayó rápidamente, pues resultaba complicado.

A partir de la promulgación del Acta de Reformas, los habitantes de la República iniciaron la promoción de juicios de amparo ante el más Alto Tribunal del país. Casi todos los primeros amparos pueden ser considerados de carácter administrativo, pues se interpusieron contra los actos del Poder Ejecutivo o de alguna de las ramas de la administración pública. El primer amparo lo concedió Pedro Sámano,

suplente del juez federal de San Luis Potosí, el 13 de agosto de 1849, amparando a Manuel Verástegui en contra del decreto que Julián de los Reyes, gobernador del estado, emitió ordenando su destierro.

El artículo 5 del Acta de Reformas disponía que los derechos del hombre, reconocidos por la Constitución, debían quedar garantizados en una ley —una ley reglamentaria que a la postre se convertiría en la *Ley de Amparo*— que fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaban todos los habitantes de la República, y estableciera los medios para tutelarlas y defenderlas. Casi todos los primeros asuntos de que conoció la Corte se vieron dificultados por la falta de esta reglamentación.

Ante el Senado, el 29 de enero de 1849 se presentó un proyecto de ley constitucional de garantías individuales, formulado por los senadores Manuel Robredo, Domingo Ibarra y Mariano Otero —integrantes de la comisión constitucional y de justicia—, que no fue aprobado, pero que serviría de base al catálogo de derechos del hombre consignado en el *Estatuto Orgánico Provisional* de la República Mexicana, promulgado por Comonfort en 1856, que a su vez fue el antecedente del que aparecería en la Constitución de 1857.

También en 1849 fue propuesta una reforma constitucional con el objeto de reducir el número de miembros de la Corte de once a nueve ministros propietarios. Sin embargo, Otero criticaba que el Alto Tribunal fuera “un cuerpo que por su perpetuidad y el corto número de sus miembros, tiene ya de por sí bastante propensión a aislarse de los demás poderes que pasan fugitivamente delante de él”. Deseaba que poseyera mayores facultades, sobre todo declarar, si procedía, la inconstitucionalidad de las leyes y proteger las garantías individuales frente al Supremo Gobierno.

La brillante carrera de Mariano Otero se truncó a los 33 años de edad, pues murió víctima del cólera.